



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

0465

Valledupar,

08 MAYO 2014

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Manzana 3 Casa Lote No 8 de la Unidad Inmobiliaria Cerrada Las Marías, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de LEDA ROCIO ASSIS CASARUBIA identificada con la C.C. N° 43.588.033”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la señora LEDA ROCIO ASSIS CASARUBIA, identificada con la C.C. N° 43.588.033, actuando en calidad de propietaria de un inmueble, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas provenientes de un pozo ubicado en la Manzana 3 Casa Lote N° 8 de la Unidad Inmobiliaria Cerrada Las Marías, establecida en zona rural del municipio de Valledupar- Cesar. Dicho predio gozó de concesión de aguas subterránea, otorgada mediante Resolución N° 201 del 29 de febrero de 2008.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 190-106931 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.
3. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo.
4. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto N° 010 de fecha 03 de febrero de 2014, emanado de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el Decreto 1541 de 1978 a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Valledupar-Cesar y en las instalaciones de Corpocesar en la ciudad capital del departamento. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo 57 del Decreto 1541 de 1978.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 4 de marzo de 2014.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

1. Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción.

El aljibe objeto de la solicitud de la concesión hídrica subterránea, se encuentra en el predio ubicado en la manzana 3, caso (sic) 8 de la Unidad Inmobiliaria Cerrada LAS MARIAS, en el punto georreferenciado con coordenadas planas Datum Magna Sirgas, origen central N: 1644251 m - E: 1092067 m en la ciudad de Valledupar.

Mediante consulta de la Información técnica del archivo documental de la Corporación (cuadro de registro de concesiones hídricas subterráneas), se pudo determinar que en un radio de 800 metros lineales con centro en el Aljibe visitado, no se encuentran puntos de aprovechamiento hídrico subterráneos legalmente constituidos, sin embargo es importante resaltar que el régimen de explotación del aljibe objeto de la solicitud deberá modificarse previa verificación de la



Continuación Resolución N° 0465 de 08 MAYO 2014 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Manzana 3 Casa Lote No 8 de la Unidad Inmobiliaria Cerrada Las Marías, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de LEDA ROCIO ASSIS CASARUBIA identificada con la C.C. N° 43.588.033.

Corporación, en caso que cualquier otro punto de aprovechamiento de aguas subterráneas llegue a resultar afectado por el descenso de nivel.

2. Características técnicas del aljibe (profundidad, diámetro, revestimiento)

El aljibe es un pozo artesanal construido hace muchos años por personal de la región, por eso no se tienen registros técnicos de su construcción; en este sentido, solo presenta revestimiento del hueco con anillos de cemento. Durante la diligencia de inspección se observaron las siguientes características generales del aljibe:

- Profundidad de excavación 11 m.
- Profundidad de revestimiento: 11 m
- Diámetro de la excavación: 1,4 m
- Diámetro de los anillos de revestimiento: 1,3m (Anillos de cemento).
- Diámetro de la tubería de succión: 1 ½" PVC
- Diámetro de la tubería de descarga: 2" PVC, con reducción a 1" con manguera plástica
- Protección: Tapa en concreto, cadena y candado.
- Punto de succión: 10,5 m.
- Nivel estático: 9,03 m
- Método de explotación: Bombeo
- Energía: Eléctrica
- Condiciones del aljibe: En operación normal

3. Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo

De acuerdo a lo observado en el terreno se estableció que en el aljibe se encuentra instalada y en operación una electrobomba sumergible, con las siguientes características generales de acuerdo a la información documental aportada por el peticionario:

- Electro bomba sumergible
- Marca: IHM
- Succión: 1 ½"
- Descarga: 2" con reducción a 1", en dos mangueras
- Potencia: 1,5 HP
- 3450 RPM

Plan de Operación: De acuerdo a la información obtenida en campo y suministrada por el encargado del predio, la bomba se proyecta operarla con un régimen general de 6 horas diarias, aunque dentro de este tiempo solo operaría en la medida en que haya necesidad de riego de los jardines, frutales, cercas vivas, y áreas verdes del predio.

Existe en el pozo otra electrobomba instalada y fuera de servicio por daño, la cual presenta las siguientes características generales:

- Electro bomba
- Marca: IHM
- Referencia : MOD 1 UMO 1C3NC J001020
- Succión: 1"
- Descarga: 1"
- Potencia: 1 HP
- 3520 RPM

Plan de Operación: De acuerdo a la información suministrada por el encargado del predio, esta bomba se encuentra fuera de servicio hace varios meses, y no se tiene previsto ponerla en funcionamiento.



Continuación Resolución N° 0465 de 08 MAYO 2014 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Manzana 3 Casa Lote No 8 de la Unidad Inmobiliaria Cerrada Las Marías, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de LEDA ROCIO ASSIS CASARUBIA identificada con la C.C. N° 43.588.033.

4. Máximo caudal a bombear (litros/segundos)

De acuerdo a las características técnicas y calibración del equipo de bombeo existente, y los resultados de los aforos secuenciales realizados durante la prueba de bombeo, a través del sistema volumétrico, computándose los tiempos de llenado de un recipiente de volumen conocido, se dedujo el siguiente caudal:

Aforo del caudal captado del aljibe. Recipiente con capacidad de 10 litros por tiempo promedio de llenado de 6,1975 segundos, se obtiene un caudal resultante de 1,6 l/s.

5. Napas que se deben aislar (si fuere el caso)

Por ser un pozo artesanal construido en el primer estrato del subsuelo, con revestimiento total en anillos de cemento filtrantes, entre el límite superior 0,00 metros y el límite inferior a una profundidad de 11 metros, el aprovisionamiento de las aguas subterráneas en el aljibe proviene mediante flujo radial a través de los anillos de revestimiento filtrantes y flujo ascendente de fondo, razón por la cual la implementación del aislamiento de napas no se desarrolló.

6. Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuere el caso)

Tal como se indicó en el ítem anterior, las napas de las cuales se está captando aguas subterráneas, corresponden al nivel freático o tabla de agua más próxima a la superficie del terreno, cuyas napas están contenidas en las capas de suelo de construcción del aljibe, en toda su profundidad (11 metros), y se acumula en el aljibe como efecto del proceso de equilibrio del nivel estático y a la capacidad filtrante de los anillos.

7. Tipo de válvulas de control o cierre, si el aguas surge naturalmente

No se requiere válvula de control o cierre, teniendo en cuenta que el aljibe objeto de estudio no corresponde a la categoría de pozos saltantes.

8. Tipo de aparato de medición de caudal

El aljibe no cuenta con medios de medición directa y acumulativa del caudal a la salida del equipo de bombeo.

9. Actividad de prueba de bombeo

Durante la diligencia, se llevó a cabo la actividad de prueba de bombeo a caudal constante con la electrobomba sumergible, que según la información del peticionario, es Marca: IHM, de 1,5 HP, instalada en el aljibe para bombear el agua, realizándose aforos secuenciales, con el fin de determinar el nivel dinámico de operación del aljibe y así establecer la capacidad específica del acuífero intervenido. Igualmente, se procedió a medir niveles dinámicos y de recuperación, con ayuda de sonda eléctrica, marca Solinst propiedad de Corpocesar.

Resultados de la prueba:

Predio Casa Campo ARCAS	Nivel Estático en m	Nivel dinámico de Operación en m	Abatimiento Especifico en l/s/m	Caudal Medido en l/s	Revestimiento en m
Aljibe	9,03	10,25	1,22	1,6	11

El acuífero monitoreado a través de la actividad de la prueba de bombeo presentó los siguientes comportamientos:

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° 0465 de 08 MAYO 2014 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Manzana 3 Casa Lote No 8 de la Unidad Inmobiliaria Cerrada Las Marías, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de LEDA ROCIO ASSIS CASARUBIA identificada con la C.C. N° 43.588.033.

Predio Casa Campo ARCAS	Abatimiento s''(m)	Nivel Dinámico de Operación en m	Punto de Succión en m	Columna de agua aprovechable No intervenida en m
Aljibe	1,31	10,25	10,50	0,25

Luego de transcurrido un tiempo de 180 minutos de bombeo a caudal constante, el nivel dinámico de operación alcanzado fue de 10,25 m, con un caudal de descarga medido de 1,6 l/s, y conserva una columna de agua aprovechable no explotada de 0,25 m, mientras que en la prueba de recuperación se alcanzó el 91,80% del nivel estático inicial en 60 minutos; en consecuencia, se tiene que el acuífero captado presenta un rendimiento vertiginoso, razón por la cual y en concordancia con las características técnicas del equipo de bombeo instalado, se considera que el máximo caudal a bombear es de 1,6 l/s.

10. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita

No existen en las inmediaciones poblaciones que se sirvan de las mismas aguas a extraer del aljibe, para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan resultar afectadas con el aprovechamiento que se solicita; además, el aprovechamiento hídrico subterráneo solicitado será para uso exclusivo y beneficio del predio propiedad del peticionario.

11. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

No existen en el aljibe derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otras instalaciones que se sirvan de las mismas aguas para su operación o funcionamiento y que puedan resultar afectadas con el aprovechamiento que se solicita; además, el aprovechamiento hídrico subterráneo objeto de la solicitud, será para uso exclusivo y beneficio del predio Casa Campo ARCAS, propiedad del peticionario, sin embargo, es fundamental destacar, que el régimen de explotación del aljibe, deberá modificarse previa verificación de la Corporación, en caso que cualquier otro aprovechamiento subterráneo debidamente legalizado, llegue a resultar afectado por el descenso de nivel.

12. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación

El conjunto de obras existentes consistentes en el aljibe y sus equipos de bombeo, tubería de descarga y dispositivos de riego, solo ocupan terrenos del predio Casa Campo ARCAS, que se beneficiará con las aguas.

13. Lugar y forma de restitución de sobrantes

Por el uso para riego por aspersión de manera complementaria en cultivos agrícolas y forestales (frutales, cercas vivas, vivero de ornamentales, jardines, pancoger) en un área aproximada de una (1) hectárea que tendrán las aguas a concesionar, no se tiene previsto generar sobrantes.

14. Información suministrada en la solicitud

De conformidad a la información documental adjunta al expediente CJA 067 - 07, y la suministrada durante el desarrollo de la diligencia, el aprovechamiento hídrico subterráneo se utilizará para suplir el riego por goteo de frutales, cercas vivas, jardines, pancoger, vivero ornamental, y para satisfacer las necesidades domésticas de seis (6) personas que residen en el predio.



Continuación Resolución N° **0465** de **08 MAYO 2014** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Manzana 3 Casa Lote No 8 de la Unidad Inmobiliaria Cerrada Las Marías, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de LEDA ROCIO ASSIS CASARUBIA identificada con la C.C. N° 43.588.033.

15. Las demás que los comisionados consideren convenientes

Demanda del recurso hídrico

Para el cálculo de la demanda del recurso hídrico se decidió asumir los hidromódulos de riego establecidos en el Estudio de Reglamentación de la corriente hídrica denominada río Guatapurí, lo cual es técnicamente viable y válido teniendo en cuenta que la zona en donde se localiza el predio objeto de la solicitud presenta características naturales muy similares a las de dicha cuenca hidrográfica, especialmente en lo que respecta a los suelos y condiciones climáticas de su parte baja, debido fundamentalmente a su localización muy próxima a esta parte baja de la cuenca.

En consecuencia, la necesidad de caudal para satisfacer los requerimientos planteados es el siguiente:

Uso	Área (ha)	Personas	Modulo (l/s)	Caudal (l/s)
Riego de Césped y zonas verdes	0,5		0,6	0,30
Riego de frutales	0,5		0,2	0,10
Doméstico		6	0,003	0,018
TOTAL				0,418

Para satisfacer las necesidades planteadas por el peticionario utilizando los módulos de riego y uso doméstico utilizados en el cuadro anterior, se requiere un volumen de agua diario de 36115,2 litros durante 24 horas; en este sentido, teniendo en cuenta que el máximo caudal de bombeo del equipo es de 1,6 l/s (5760 l/hora), el plan de operación del mismo debe ser de 6,27 horas diarias en total, distribuidas en periodos de operación máximo de tres horas, con un intervalo de descanso de por lo menos dos (2) horas para permitir la recuperación del acuífero.

CONCEPTO

Técnica y ambientalmente se considera factible otorgar derecho para aprovechar las aguas subterráneas a través del punto de aprovechamiento (aljibe), Geóreferenciado en las Coordenadas Planas Datúm Magna Sirgas, origen central 1644251 m - E: 1092067 m, en beneficio del predio Casa Campo ARCAS, ubicado en la manzana 3, casa No 8 de la Unidad Inmobiliaria Cerrada LAS MARIAS, en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, e identificado con el código catastral No 190-106931, a nombre de LEDA ROCÍO ASSIS CASARUBIA, identificada con la cédula de ciudadanía No 43.588.033, en la cantidad de 1,6 l/s, con el siguiente plan de operación para el aljibe:

Régimen de operación del equipo de bombeo: Periodos de operación de máximo tres (3) horas continuas, con un intervalo de descanso de por lo menos dos (2) horas para permitir la recuperación del acuífero, y así sucesivamente hasta completar las 6,27 horas de bombeo diario total, requeridas para satisfacer las necesidades planteadas.

Que por mandato del artículo 155 del decreto 1541 de 1978 y de conformidad con las disposiciones de la ley 99 de 1993, los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de Corpocesar, con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga en posesión o tenencia. “En tal virtud, con el fin de precisar el contenido del concepto de uso doméstico y establecer si en el presente caso se requiere o no de la concesión hídrica es necesario tener en cuenta lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el literal “e” del artículo 5 del decreto 1541 de 1978, son aguas de uso público (entre otras) **“Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas”**.
2. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 32 del decreto 1541 de 1978, **“Todos los habitantes pueden utilizar las aguas de uso público mientras discurren por cauces naturales, para beber, bañarse, abrevar animales, lavar ropas cualesquiera otros objetos similares, de**

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° **0465** de **08 MAYO 2014** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Manzana 3 Casa Lote No 8 de la Unidad Inmobiliaria Cerrada Las Marías, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de LEDA ROCIO ASSIS CASARUBIA identificada con la C.C. N° 43.588.033.

acuerdo con las normas sanitarias sobre la materia y con las de protección de los recursos naturales renovables. Este aprovechamiento común debe hacerse dentro de la restricción que establece el inciso 2 del artículo 86 del Decreto-Ley 2811 de 1974." (subraya no original)

3. El decreto 2811 de 1974 en su Artículo 86 consagra que **"Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. Cuando para el ejercicio de este derecho se requiera transitar por predios ajenos, se deberá imponer la correspondiente servidumbre."** (se ha resaltado)
4. Bajo estas premisas normativas se establece que el uso doméstico y por ministerio de ley se configura cuando el usuario necesita del recurso hídrico, para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. En el presente caso, el recurso hídrico se emplea para satisfacer las necesidades de agua empleando aparato o equipo de bombeo, con derivaciones y conducciones posteriores para el aprovechamiento. En consecuencia, el presente aprovechamiento no está exento de la concesión, máxime cuando el artículo 30 del decreto 1541 de 1978, consagra que toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso, para hacer uso de las aguas públicas (las subterráneas poseen ese carácter), salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de dicho decreto, los cuales no aplican en esta situación.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por Diez años (periodo máximo legal).

Que el procedimiento administrativo diseñado en el decreto 1541 de 1978 se encuentra cumplido en su totalidad.

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° **0465** de **08 MAYO 2014** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Manzana 3 Casa Lote No 8 de la Unidad Inmobiliaria Cerrada Las Marías, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de LEDA ROCIO ASSIS CASARUBIA identificada con la C.C. N° 43.588.033.

viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 85.986. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (l)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bx(c+d))**	(f) Viáticos diarios (D=2122350* ^c)	(g) Viáticos totales (bxcf)	(h) Subtotales ((axe)+g)	
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.015.000	1	0,5	0,05	0,07	\$ 195.358	\$ 97.679	\$ 389.679
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)							
1	6	\$ 4.015.000	0	0	0,025	0	0	0	\$ 100.375
(A)Costo honorarios y viáticos (Σ h)								\$ 490.054	
(B)Gastos de viaje								\$ 0	
(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0	
Costo total (A+B+C)								\$ 490.054	
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								\$ 122.514	
VALOR TABLA UNICA								\$ 612.568	
(1)	Resolución 747 de 1998. Mintransporte.								
(1)	Viáticos según tabla MADS								

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2013) folio 186	\$ 4.698.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 589.500
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	8
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2014)	\$ 616.000
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	4.928.000
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	8
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 85.986,00
TARIFA MAXIMA A APLICAR :	

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° 0465 de 08 MAYO 2014 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Manzana 3 Casa Lote No 8 de la Unidad Inmobiliaria Cerrada Las Marías, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de LEDA ROCIO ASSIS CASARUBIA identificada con la C.C. N° 43.588.033.

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 85.986

Que el artículo 39 del decreto 1541 de 1978 al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente “Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- “**ARTICULO 40:** Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”.
- “**ARTICULO 47:** Las concesiones de que trata este reglamento sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Manzana 3 Casa Lote No 8 de la Unidad Inmobiliaria Cerrada Las Marías, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de LEDA ROCIO ASSIS CASARUBIA, identificada con la C.C. N° 43.588.033, en cantidad de uno coma seis (1,6) lts/seg.- El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de Riego de Césped, zonas verdes y frutales y uso Doméstico con derivación, siendo derivado de un pozo ubicado en las coordenadas planas Datum Magna Sirgas, origen central N: 1644251 m - E: 1092067, cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

PARAGRAFO: Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

ARTICULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un periodo de diez (10) años y solo podrá prorrogarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año del período para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a LEDA ROCIO ASSIS CASARUBIA, identificada con la C.C. N° 43.588.033 las siguientes obligaciones:

1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
2. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° 0465 de 08 MAYO 2014 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Manzana 3 Casa Lote No 8 de la Unidad Inmobiliaria Cerrada Las Marías, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de LEDA ROCIO ASSIS CASARUBIA identificada con la C.C. N° 43.588.033.

3. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
4. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la concesión otorgada, la suma de \$ 85.986 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
5. Mantener el equipo de bombeo existente, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga), sin embargo, en caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser remplazado con las mismas características técnicas e informar de ello a Corpocesar.
6. Instalar en la tubería de descarga del pozo, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.
7. Efectuar mantenimiento preventivo al pozo contra el fenómeno de incrustación en los filtros y en el revestimiento. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta la Corporación a las concesiones hídricas otorgadas.
8. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
9. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
10. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
11. Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, los siguientes formularios:
 - a) Formato de registro de caudales (incluyendo a diario los datos sobre lectura del medidor, caudal (l/seg.), horas bombeadas/día, volumen (l/días o m³/días), (m³/semana) y el consolidado mes.
 - b) Formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas y en la página web www.corpocesar.gov.co (atención al ciudadano/formularios trámites ambientales). En caso de no presentarse los referidos formularios, la liquidación y cobro de la TUA se realizará conforme al caudal concesionado.
12. Desmontar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de este proveído, la electrobomba que se encuentra sin uso instalada en el aljibe.

ARTICULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio Manzana 3 Casa Lote No 8 de la Unidad Inmobiliaria Cerrada Las Marías. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese a LEDA ROCIO ASSIS CASARUBIA, identificada con la C.C. N° 43.588.033 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales del departamento del Cesar.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR




Continuación Resolución N° **0465** de **08 MAYO 2014** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Manzana 3 Casa Lote No 8 de la Unidad Inmobiliaria Cerrada Las Marías, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de LEDA ROCIO ASSIS CASARUBIA identificada con la C.C. N° 43.588.033.

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpoesar.

ARTICULO DECIMO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpoesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco
Expediente No CJA 067-07